

razon y tener que proveherse de lde la ante puerta, han de ^{10r} e m.
perimentan precisamente mucho que brinto, por esta ley cada
fanega diez e mar que a los muros de aderos; Desiendo
la Ciudad dar medio paxa no falte el sustido tan presto
de ha especie de primera necesidad a los vecinos de los Cueros,
y que no se extrañe de esta Placacion; Des de luego con arreglo
a otros casos de igual y xmenzia. Acuerda verase una Enza
en Doza de lpero a que come en ella, y otro mumento pre
zio de suso; Con cuyo beneficio podian continuar sus
tiendo d los Obligados, oine pora y m en q hasta aqui; y
paxa, lexonste a los Diputados respectivos, y lo haan
haber a aquellos, y plico el Ayuntamiento de l rva
el M^r Conxex, comunicales en dññ, a fin de q cumplan
esta resoluxion; No ofrecio a si mumento de noma.

Jⁿ Vicentiano

Dⁿ Blas de
Levallo

Amenor.

Gonzalo Chamorro

